



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **24 ABR. 2026**

VISTO: la solicitud de la empresa Bamidal S.A. a través del Síndico Concursal;
RESULTANDO: que por notas de 30 de junio, 31 de julio y 27 de octubre de 2025, 07 de enero de 2026 y 18 de marzo de 2026, la empresa Bamidal S.A., solicitó el amparo de sus trabajadores en un régimen especial de subsidio por desempleo;

CONSIDERANDO: I) que la empresa Bamidal S.A. pertenece a la industria frigorífica y se encuentra atravesando una suspensión de actividades como consecuencia del concurso de acreedores y de las medidas cautelares dictadas por el Juez de concurso en la Sentencia Interlocutoria N° 92/2025, de 10 de febrero de 2025 (IUE 2-2831/2025) y a lo dispuesto por Sentencia Interlocutoria N° 849/2025, de 28 de abril de 2025 (IUE 2-1659/2025);

II) que muchos de los trabajadores que se encuentran en planilla de control de trabajo no cumplen con los requisitos legales de cotización previa requeridos en el Decreto-ley N°15.180, de 20 de agosto de 1981 y otros han agotado el periodo de máximo de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto-ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981;

III) que resulta oportuno y conveniente otorgar el régimen especial del subsidio por desempleo a fin de permitir preservar las fuentes de trabajo en la ciudad de Paso de los Toros del Departamento de Tacuarembó;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley No 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 565, de 12 de abril de 2010;

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- Establécese desde el 1° de abril de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores dependientes de la empresa Bamidal S.A. Podrán acceder a este subsidio especial los trabajadores que tuvieren derecho a percibir la prestación por desempleo de

carácter general por todo o parte del periodo máximo previsto en el artículo 6.1 del Decreto-Ley N.º 15.180, en la redacción dada por la Ley N.º 18.399, de 24 de octubre de 2008, como quienes no lo tuvieron por haber agotado dicho máximo o no haber reunido los requisitos dispuestos en el artículo 3 del Decreto-Ley N.º 15.180.

Quienes tuvieron derecho a percibir la prestación de carácter general por todo o parte del periodo, podrán retomar el amparo al subsidio de desempleo por el mencionado plazo o saldo de este, una vez finalizado el amparo al presente régimen especial.

2º.- El régimen especial establecido en la presente resolución amparará la desocupación por la causal:

2.1. Suspensión parcial desde el 1º de abril de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026 por reducción del número de días de trabajo mensual con un mínimo de un (1) jornal en el mes y un máximo de diecinueve (19) jornales en el mes, para trabajadores con remuneración por día o por hora cuyos datos surgen del listado adjunto a la presente resolución (individualizado como Anexo) y que es parte integrante de la misma.

2.2. Suspensión total de actividades desde el 1º de abril de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026 para trabajadores con remuneración por día o por hora para el listado de trabajadores cuyos datos surgen del listado adjunto a la presente resolución (individualizado como Anexo) y que es parte integrante de la misma.

2.3. Suspensión total de actividades para todos los trabajadores dependientes de la empresa Bamidal S.A. desde el 1º de abril de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026.

3º.- El monto de la prestación para los trabajadores comprendidos en la presente Resolución será el establecido en el artículo 7 numeral 2 y 3 del Decreto-Ley N.º 15.180, de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N.º 18.399, de 24 de octubre de 2008.

4º.- En todo lo que no esté específicamente regulado en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto-Ley N.º 15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas y el Decreto N.º 162/009, de 30 de marzo de 2009.



**Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

5°.- Notifíquese a Frigorífico Bamidal S.A., comuníquese al Banco de Previsión Social, etc.

Juan Castillo
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**M.T.S.S.
ES COPIA FIEL**

LAURA TAROCO
Nº FUN. 4549
M.T.S.S